

Villavicencio, (Meta) 26 de mayo de 2025

Señores:  
**ECOMIL S.A.S**  
Departamento De Licitaciones

**ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACION FORMULADA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-012-2025**

**OBJETO DEL PROCESO:** “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE INTERNET CON UN CANAL DE 500 MB PARA LA SEDE PRINCIPAL, DE 30 MB PARA CADA SEDE, Y EL SERVICIO SATELITAL PARA DIECISIETE (17) RESGUARDOS Y/O COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL META JURISDICCION DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA”.

De conformidad con el escrito de observaciones recibido dentro de la convocatoria No. SAMC-010-2025, frente al Pliego definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía, dentro del término legalmente previsto, esto es durante el plazo señalado para ello, en su publicación en la página del SECOP II ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)) en concordancia con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, ésta Corporación procede a dar respuesta conforme a los requisitos de orden técnico, al ser este el contenido de la misma; por lo que se atienden de la siguiente manera:

### **OBSERVACION No. 1**

En el proyecto de pliego de condiciones, se establece en **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:**

Se anexarán en copia simple o copia autentica del original la siguiente documentación. De no aplicar cierto documento hacer caso omiso:

- Hoja de Vida
- Cédula de Ciudadanía.
- Situación Militar definida
- Diploma de Título de Bachiller o Acta de Grado.
- Diploma de Título Universitario o Acta de Grado.
- Diploma de Título Postgrado o Acta de Grado.
- Diploma de Título Maestría o Acta de Grado.
- Diploma de Título Técnico / Tecnólogo o Acta de Grado.

- Tarjeta Profesional, cuando aplique.
- Carta de Compromiso y Disponibilidad por cada uno para garantizar la prestación del servicio.
- Certificación de Experiencia o Certificado Laboral.
- Antecedentes judiciales, de medidas correctivas, disciplinarios y fiscales, en el cual se acredite ausencia de antecedentes.
- Certificado del registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).
- DELITOS SEXUALES

Se solicita amablemente a la entidad que la entrega de los soportes de experiencia y formación del personal se exija al momento de la adjudicación y no con la propuesta. Esta práctica optimiza el proceso contractual y reduce la carga documental sin comprometer la verificación. El Manual de Contratación de Colombia Compra Eficiente contempla la posibilidad de solicitar verificación documental posterior, de acuerdo con el principio de eficiencia (Ley 80, Art. 25).

Sugerimos que el requerimiento quede de esta manera:

“El proveedor adjudicado anexara a la firma del acta de inicio en copia simple o copia autentica del original la siguiente documentación. De no aplicar cierto documento hacer caso omiso.”

## RESPUESTA A OBSERVACION No. 1

En atención a la observación presentada respecto al numeral “**PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**”, en la que se cuestiona la solicitud de documentos como hojas de vida, títulos académicos, certificados de experiencia, antecedentes y demás soportes relacionados con el personal propuesto, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la **Ley 1150 de 2007** y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del **Decreto 1082 de 2015**, las Entidades Estatales tienen la competencia para establecer en los pliegos de condiciones los requisitos que garanticen la **IDONEIDAD TÉCNICA**, legal y ética de los proponentes y del personal asignado al cumplimiento del objeto contractual.

En este contexto, la Entidad considera necesario y procedente requerir que los documentos que soportan la **formación académica, experiencia laboral, habilitación profesional (cuando aplique), y antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales** del personal mínimo requerido, sean presentados con la propuesta, por las siguientes razones:

1. **Evaluación objetiva y verificable:** La presentación de estos soportes junto con la propuesta permite a la Entidad verificar de manera clara y transparente el cumplimiento

de los requisitos mínimos exigidos, asegurando una evaluación objetiva y evitando incertidumbres posteriores.

2. **Selección objetiva e idoneidad técnica:** La idoneidad del personal propuesto hace parte de los criterios técnicos fundamentales para seleccionar la oferta más favorable. Evaluar este aspecto únicamente después de la adjudicación iría en contravía del principio de selección objetiva.
3. **Riesgo contractual:** Aceptar que dichos documentos sean presentados solamente al momento de adjudicación generaría un riesgo operativo y jurídico, en caso de que el adjudicatario no cumpla con lo exigido, lo que podría implicar la necesidad de desadjudicar y retrasar la ejecución del contrato.

Cabe resaltar que el numeral en cuestión indica expresamente que “de no aplicar cierto documento hacer caso omiso”, lo cual permite una adecuada proporcionalidad del requisito, sin imponer cargas innecesarias a los proponentes, pero sí asegurando que se cuente con los soportes para aquellos casos en que apliquen.

En consecuencia, la Entidad **no acoge la observación presentada** y mantiene lo estipulado en el pliego de condiciones, reiterando que la documentación del personal mínimo requerido debe presentarse con la propuesta al momento del cierre de la convocatoria, a fin de cumplir con los principios de planeación, transparencia, responsabilidad e idoneidad.

## OBSERVACION No. 2

En la página 47 del proyecto de pliego de condiciones, **CONDICIONES TECNICAS GENERALES** se establece:

10.4	El oferente deberá instalar en tiempo no mayor a 5 días los servicios solicitados, en caso de algún inconveniente a la hora de instalación, se deberá informar a su respectivo supervisor.
------	--

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar dicho término, toda vez que **resulta técnica y operativamente insuficiente** para la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de una infraestructura de conectividad que abarca diversas sedes con tecnologías mixtas (fibra óptica y satelital), distribución geográfica amplia en el departamento del Meta, y condiciones logísticas que no dependen exclusivamente del contratista (ej. permisos locales, condiciones climáticas, disponibilidad de personal en campo, entre otros).

Desde el punto de vista **jurídico**, esta exigencia vulnera el principio de **proporcionalidad y razonabilidad** establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades

estatales deben establecer condiciones objetivas, justas y razonables en los procesos de selección. Adicionalmente, impone una **condición restrictiva** que podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes, lo cual afecta el principio de **selección objetiva** previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo tanto, solicitamos **modificar el numeral 10.4** del pliego, ampliando el término de instalación a un **mínimo de 30 días**, lo cual resulta razonable y acorde con la experiencia técnica en despliegue de infraestructura de este tipo, sin perjuicio de que el contratista proponga mejoras sobre ese plazo en su oferta.

## RESPUESTA A OBSERVACION No. 2

En atención a la observación presentada respecto a lo dispuesto en la página 47 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en el numeral correspondiente a las **Condiciones Técnicas Generales**, donde se establece que:

"El oferente deberá instalar en tiempo no mayor a 5 días los servicios solicitados. En caso de algún inconveniente a la hora de instalación, se deberá informar a su respectivo supervisor",

la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

La condición establecida en cuanto al **plazo máximo de cinco (5) días para la instalación de los servicios** tiene como propósito principal **preservar la continuidad de la operación institucional**, asegurando la **transición oportuna y eficiente** entre el proveedor saliente (en caso de haberlo) y el nuevo adjudicatario.

Este plazo no solo responde a criterios de eficiencia, sino que resulta **indispensable para evitar la interrupción de los servicios misionales y administrativos** que dependen de la conectividad a internet, tales como:

- Plataformas de atención al ciudadano,
- Sistemas de información internos y sectoriales,
- Comunicación institucional y gestión documental,
- Interacción con entidades de control y otros entes gubernamentales.

Así mismo:

1. La cláusula incluye una previsión razonable al señalar que, **en caso de inconvenientes durante la instalación**, estos deberán ser reportados de inmediato

al **supervisor del contrato**, lo que permite gestionar oportunamente cualquier eventualidad sin afectar la continuidad operativa.

2. El plazo de cinco (5) días calendario fue definido con base en estándares del sector y en experiencias previas de contratación, **siendo viable y proporcionado para proveedores que cuenten con la capacidad técnica y logística requerida.**
3. La Entidad reafirma que el cumplimiento estricto de este plazo es fundamental para **no detener los servicios esenciales que se prestan a la ciudadanía y a los diferentes grupos de interés.**

En consecuencia, la Entidad **no acoge la observación presentada** y mantiene el requerimiento técnico contenido en el proyecto de pliego de condiciones, en cuanto al plazo máximo de cinco (5) días para la instalación de los servicios contratados, al considerar que es una medida razonable, técnica y necesaria para garantizar la continuidad del servicio institucional.

### **OBSERVACION No. 3**

Respetuosamente presentamos observación frente a la exigencia incluida en la página 49 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en la que se solicita que el proponente cuente, desde la presentación de la propuesta, con un vehículo tipo camioneta doble cabina 4x4, modelo 2008 en adelante, incluyendo documentos como revisión tecnomecánica, SOAT, póliza todo riesgo y tarjeta de propiedad, o en su defecto contrato con tercero.

Si bien se comprende la necesidad de contar con medios de transporte aptos para atender zonas de difícil acceso en el departamento del Meta, esta exigencia impuesta en fase de presentación de la oferta puede generar una barrera injustificada a la participación de oferentes, en contravía del principio de selección objetiva (Art. 5 Ley 1150 de 2007) y del principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia y doctrina en materia de contratación pública han sido claras en señalar que los requisitos habilitantes deben guardar una relación directa, razonable y necesaria con la finalidad del proceso, y que no deben anticipar condiciones que podrían acreditarse en fase contractual, especialmente cuando ello no compromete la seriedad ni la ejecución del objeto.

En este sentido, solicitamos que dicha exigencia se modifique, permitiendo al oferente acreditar mediante una carta compromiso firmada por su representante legal, que garantiza contar con los medios de transporte idóneos para la ejecución del contrato, incluyendo vehículos con las condiciones mínimas exigidas por la entidad, una vez suscrito el contrato y previo al acta de inicio.

Propuesta de redacción alternativa:

*"El proponente deberá presentar carta compromiso, firmada por su representante legal, en la cual certifique que cuenta o dispondrá oportunamente de medios de transporte idóneos (vehículo tipo camioneta doble cabina o equivalente), que cumplan con las condiciones técnicas y legales exigidas por la entidad para la correcta ejecución del contrato. Los documentos de soporte del vehículo (revisión tecnomecánica, SOAT, póliza, etc.) se deberán entregar únicamente en caso de resultar adjudicatario, como requisito previo al acta de inicio."*

Esta alternativa mantiene la garantía operativa requerida por la entidad, sin limitar injustificadamente la libre concurrencia de oferentes ni imponer cargas desproporcionadas en la fase precontractual.

### RESPUESTA A OBSERVACION No. 3

En atención a la observación presentada respecto a la exigencia incluida en la página 49 del Proyecto de Pliego de Condiciones, relacionada con la necesidad de que el proponente cuente, desde la presentación de la propuesta, con un vehículo tipo camioneta doble cabina 4x4, modelo 2008 en adelante, incluyendo documentos como revisión tecnomecánica, SOAT, póliza todo riesgo y tarjeta de propiedad, o en su defecto contrato con tercero, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

La exigencia se encuentra plenamente **justificada desde el punto de vista técnico, operativo y contractual**, considerando que:

1. **El objeto contractual exige desplazamientos inmediatos y constantes hacia zonas rurales y de difícil acceso** del departamento del Meta, muchas de las cuales carecen de vías pavimentadas y requieren vehículos con tracción 4x4 para poder garantizar la atención técnica y soporte sin interrupciones.
2. La disponibilidad del vehículo **no es un requisito habilitante**, sino un componente de las **condiciones técnicas mínimas** necesarias para la ejecución del contrato. Dado que el contrato requiere capacidad de respuesta inmediata desde el inicio de su ejecución, resulta indispensable verificar, desde la presentación de la oferta, que el proponente dispone efectivamente del medio de transporte requerido.
3. Permitir el cumplimiento diferido de este requisito —es decir, únicamente por parte del adjudicatario y después del contrato— **generaría riesgos operativos** reales al no poder garantizar que, en caso de adjudicación, el contratista cuente oportunamente

Página 6 de 9

con el vehículo necesario, lo cual podría afectar la prestación oportuna y continua del servicio.

4. La exigencia incluye una alternativa razonable y proporcional: **la presentación de un contrato con un tercero** que respalde la disponibilidad del vehículo, lo que flexibiliza el cumplimiento y **no restringe injustificadamente la libre participación**, al permitir a los proponentes acudir a esquemas de terceros sin necesidad de ser propietarios directos del bien.
5. Finalmente, la exigencia de presentar los documentos (tarjeta de propiedad, revisión tecnomecánica, SOAT, póliza, etc.) junto con la propuesta **no configura una carga desproporcionada**, sino una medida necesaria para garantizar la **seriedad de la oferta y la capacidad real de ejecución inmediata**.

En este sentido, se reitera que la medida cumple con los principios de **proporcionalidad, selección objetiva, planeación, y responsabilidad**, establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y ha sido definida conforme a las necesidades específicas del objeto a contratar.

Por lo anterior, la Entidad **no acoge la observación presentada** y mantiene el requerimiento contenido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, en cuanto a la necesidad de acreditar la disponibilidad del vehículo tipo camioneta doble cabina 4x4 desde la presentación de la propuesta, junto con los documentos exigidos o el respectivo contrato de disponibilidad.

#### OBSERVACION No. 4

Con respeto presentamos observación respecto al requerimiento de acreditar el **100% de cumplimiento** en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.

Si bien compartimos la importancia de contar con un SG-SST en ejecución y acorde con la normatividad vigente, consideramos que exigir **un cumplimiento del 100% al momento de la presentación de la propuesta** podría resultar **desproporcionado y excluyente**, especialmente cuando el contratista ha avanzado de manera sustancial en la implementación del sistema.

Fundamento jurídico y técnico:

1. **Principio de proporcionalidad (Ley 80 de 1993, art. 24):** Las condiciones de habilitación deben ser razonables y acordes con el objeto del contrato. En este caso, la

exigencia del 100% desconoce que el SG-SST es un sistema en mejora continua, tal como lo establece el Decreto 1072 de 2015 y la misma Resolución 0312 de 2019.

2. **Evaluación con enfoque de progresividad:** La normativa vigente permite establecer metas y niveles de avance con planes de mejora. La Resolución 0312 no exige que todas las empresas tengan implementado el 100% en todo momento, sino que estén cumpliendo con los estándares mínimos y evidencien acciones de implementación progresiva, especialmente las MIPYMES.

3. **Libre concurrencia y pluralidad de oferentes:** Exigir el 100% como requisito habilitante puede restringir injustificadamente la participación de empresas que, si bien tienen implementado su SG-SST con un alto grado de cumplimiento (por ejemplo, del 90% o más), aún están en ajustes administrativos o de documentación que no afectan la ejecución del objeto contractual.

Propuesta:

Se solicita modificar el requisito de la siguiente manera:

*"El oferente deberá acreditar la implementación del SG-SST conforme a la Resolución 0312 de 2019, con un nivel de cumplimiento no inferior al 90%, certificada por el responsable del sistema, junto con el respectivo plan de mejora o cronograma de cierre de brechas que evidencie su cumplimiento progresivo."*

Esta alternativa garantiza el compromiso con la seguridad y salud en el trabajo, sin afectar la pluralidad ni limitar la participación de empresas que se encuentran en fases finales de implementación conforme al marco legal vigente.

#### RESPUESTA A OBSERVACION No. 4

En atención a la observación presentada respecto a la exigencia contenida en el Proyecto de Pliego de Condiciones, relacionada con la acreditación del **100% de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)** conforme a lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

1. **El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) no es una expectativa futura ni una meta a largo plazo en el marco de la contratación estatal**, sino una obligación legal vigente, permanente y exigible en todo momento para quienes desarrollan actividades económicas en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.
2. El artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 establece expresamente que todos los empleadores, contratantes y contratistas deben garantizar la implementación total del

SG-SST, el cual deberá encontrarse **documentado, verificado y actualizado** conforme al ciclo PHVA (planear, hacer, verificar, actuar).

3. La Resolución 0312 de 2019 define **estándares mínimos obligatorios** para todos los empleadores, incluyendo MIPYMES, sin exceptuar el cumplimiento del 100%, y establece en su artículo 3 que dichos estándares deben estar implementados en su totalidad, como prerrequisito para la operación.
4. En este contexto, la exigencia de **acreditar el 100% del cumplimiento del SG-SST al momento de presentar la propuesta no se configura como desproporcionada ni restrictiva**, sino como un mecanismo necesario y legalmente fundado para **garantizar la integridad, seguridad y salud del personal vinculado a la ejecución contractual desde su inicio**.
5. El SG-SST no solo es un elemento administrativo, sino un requisito de **seguridad operativa** que tiene **implicaciones directas en la ejecución del objeto contractual** y en la responsabilidad solidaria de la entidad contratante frente a incidentes o siniestros laborales.
6. Permitir niveles parciales de cumplimiento (por ejemplo, 90% o menos) **afectaría la idoneidad del oferente y pondría en riesgo a los trabajadores**, además de comprometer a la entidad frente a entes de control y vigilancia por permitir la ejecución de contratos con oferentes en condición de incumplimiento normativo.

En consecuencia, la Entidad **no acoge la observación presentada** y mantiene el requerimiento establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, en cuanto a que los oferentes deben acreditar, desde la presentación de la propuesta, el **100% de cumplimiento del SG-SST conforme a la normatividad vigente**, como condición mínima e ineludible para participar en el proceso.

Agradecemos su valiosa observación, que nos permite continuar fortaleciendo los criterios de selección para asegurar la calidad y seguridad en los procesos que desarrollamos.

Atentamente,



**DANIEL ALEJANDRO CRISTANCHO BLANCO**  
Profesional (CPS) Tics y Servicio al Ciudadano.

Página 9 de 9